

Imputado el director general de Radio Televisión Madrid

Admitida a trámite la querrela criminal presentada por CCOO contra José Antonio Sánchez a raíz del ERE y la contratación en paralelo con Telefónica para hacer las mismas labores que los trabajadores despedidos

Jaime Salcedo / Madrid Sindical

El director general del Ente Público Radio Televisión Madrid, José Antonio Sánchez, ha sido imputado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón, donde tendrá que ir a declarar al haberse admitido a trámite la querrela criminal presentada contra él por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, por el supuesto delito contra los derechos de los trabajadores y otros de prevaricación, tráfico de influencias, malversación de fondos públicos y societario.

La querrela tiene su origen en el ERE presentado por RTVM a principios de 2013, que la Justicia ha declarado improcedente y que ha supuesto el despido de 829 trabajadores justificados «por causas económicas», lo que no impidió que por las mismas fechas Telemadrid contratara con una empresa de Telefónica (Telefónica Broadcast Services), durante dos meses, unos servicios técnicos por un importe de 547.000 euros, para sacar adelante la programación una vez reducida la plantilla.

CCOO, sindicato mayoritario en el comité de empresa, ha denunciado que con esta contratación se pretendía represaliar e imposibilitar el derecho de huelga de los trabajadores afectados por el ERE, que habían convocado paros contra esta medida entre los días 14 y 26 de enero. De esta forma, por 273.000 euros al mes, la empresa contratada realizaría, durante los meses de enero y febrero, los mismos trabajos que los despedidos.

Así, desde el 16 de enero, cuando ya se habían rescindido 791 contratos, personas ajenas a



RTVM comenzaron a realizar las tareas y funciones de los despedidos con condiciones de contratación y trabajo desconocidas, y sin ser comunicado a la representación sindical, como establece el Estatuto de los Trabajadores, lo que supondría una cesión ilegal de trabajadores, que fue puesta en conocimiento de la Inspección de Trabajo.

En la querrela se denuncia que la contratación se hizo sin ninguna información, utilizándose de forma fraudulenta el procedimiento de urgencia que prevé la Ley de Contratos del Sector Público, ya que el propio ERE permitía mantener en vigor los contratos del personal incluido en el expediente hasta el 30 de abril, lo que habría resultado sensiblemente más económico para RTVM. Por tanto, se podría haber llevado a cabo con tiempo suficiente un proceso de contratación abierto y con todas las garantías de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia, cosa que no se hizo por el trastorno que suponían los paros, por lo que se adelantaron los despidos y se forzó la contratación con TBS, algo que reconoció la propia empresa al afirmar que

«la finalidad de la adjudicación es la reanudación inmediata y provisional del servicio público de comunicación audiovisual televisiva». De todo ello resultaría una vulneración del derecho fundamental de huelga reconocido en la Constitución española y, por tanto, la nulidad del contrato con TBS.

La empresa de Sánchez

Redunda en la ilegalidad de esta contratación la sospechosa coincidencia de que el director general de RTVM sea directivo en excedencia de Telefónica, lo que no impidió, según la querrela, que interviniera en el procedimiento de adjudicación, en vez de abstenerse, pudiendo haberse vulnerado así la Ley de Contratos del Sector Público, al no haber transcurrido dos años desde que dejara de prestar servicios efectivos con Telefónica, en la que se encuentra en excedencia de su cargo de director de Coordinación Institucional. Por tanto, Sánchez, que se incorporó a RTVM en julio de 2011, además de violar los principios de ética y decencia en la gestión de fondos públicos,

habría podido incurrir en un delito de tráfico de influencias.

Sumado todo lo anterior, se podría invocar asimismo un delito de prevaricación, por tratarse de un cargo de confianza política con capacidad de gestión de un servicio público como RTVM, que se financia con cargo al erario público.

La denuncia incide en que no es comprensible que se contratara con Telefónica después de haberse despedido por causas económicas a 829 empleados, que podrían haber realizado el mismo trabajo con un coste «infinitamente inferior», con el correspondiente quebranto económico para RTVM, lo que lleva a pensar en un supuesto delito de malversación de fondos públicos y societario, al haberse efectuado una administración «desleal» causando un perjuicio económico evaluable al Ente Público, beneficiándose en paralelo a Telefónica.

Ante la admisión a trámite de la querrela, CCOO ha mostrado su satisfacción y su confianza en que la Justicia restablezca los derechos de los trabajadores de RTVM y la buena gestión de los fondos públicos. ■

Sentencias de interés

► **Negativa de la empresa a la reincorporación de una trabajadora tras excedencia por cuidado de hijo.** Es declarada como despido nulo la negativa empresarial al reingreso de una trabajadora, tras una excedencia por cuidado de hijo, por ausencia de vacante. En este caso, la empresa tampoco puede alegar inadecuación del procedimiento cuando la trabajadora acciona por despido. Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 2013.

► **Suicidio de un trabajador en su domicilio considerado accidente de trabajo por la conflictividad laboral.** El suicidio de un trabajador en su domicilio es considerado accidente de trabajo al estimarse como causa del mismo la conflictividad laboral derivada de su participación en una huelga. En la misma se produjeron incidentes importantes con actuaciones penales, incluida la detención del trabajador, que fue imputado penalmente, siguiéndose igualmente por la empresa actuaciones disciplinarias. Finalmente tanto la causa penal como el expediente fueron archivados, lo que no llegó a conocer el trabajador a causa de su fallecimiento. Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 2012.

► **Declarado inconstitucional el sistema de cálculo para acceder a la jubilación de los trabajadores a tiempo parcial.** La regla de cómputo del período de carencia, que permite acceder a la pensión de jubilación a los trabajadores a tiempo parcial, lesiona el derecho a la igualdad y provoca una discriminación indirecta por razón de sexo. El caso es el de una trabajadora que de sus 18 años cotizados, 11 los trabajó a tiempo parcial, viendo denegada su solicitud de pensión de jubilación por no llegar al período de carencia mínimos de 15 años, tras serle aplicada la regla de cálculo que establece la Ley General de la Seguridad Social para los trabajadores a tiempo parcial. El Constitucional comparte el planteamiento del Tribunal de Justicia de la UE, que en un asunto de análogas características dijo que esta normativa priva en la práctica a los trabajadores a tiempo parcial de toda posibilidad de obtener una pensión de jubilación. Sentencia del Tribunal Constitucional 61/2013. ■

autónomos +

INMIGRANTES
SOCIEDADES LIMITADAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS
SOCIEDADES LABORALES
COOPERATIVAS
COMUNIDADES DE BIENES
ASOCIACIONES
FUNDACIONES

SEBASTIÁN HERRERA, 14. 2ª PLANTA.
28012. MADRID. +34 91 527 02 29. info@ceesa.es // www.ceesa.es

ASESORÍA Y GESTORÍA sociedades

PLANTEAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
RÉGIMEN JURÍDICO (Mercantil, Seguridad Social, Fiscal, Sectorial)
TRÁMITES Y GESTIONES PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD
GESTORÍA (Contabilidad, Fiscalidad, Laboral, Asesoría jurídica)

CCOO
comisiones obreras de Madrid